

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE		
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional del Estado de México Poniente	Contrato 01/Toluca/24 050GYR989N04224-001		Velatorio IMSS Número 09 Toluca
	Adjudicación Directa		
	AA-50-GYR-050GYR989-N-42-2024		

Contrato abierto, para la prestación del **servicio de suministro de combustible**, que formalizan por una parte **Banco del Bajío, S.A de C.V. Institución de Banca Múltiple, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Beneficios Sociales (FIBESO)**, representado en este acto por la **Dra. Cristinne Leo Martel**, en su carácter de Directora Técnica, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL FIBESO**" y por la otra la persona moral **Estación de Servicio 09920, S.A. de C.V.**, representada en este acto por el **C. Oscar Aliskair Cárdenas Villafaña**, en adelante "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**"; a quienes en conjunto se les denominará "**LAS PARTES**"; en términos del presente contrato al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. El Instituto Mexicano del Seguro Social, en lo sucesivo "EL INSTITUTO", declara que:

I.1. Es un Organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la Organización y Administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

I.2. Está facultado para realizar toda clase de actos jurídicos en términos de la Legislación Vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 251 fracción IV de la Ley del Seguro Social.

En términos de lo dispuesto en los artículos 11 fracción V; 208, fracción I; 209; 210. Fracción IV y 251, fracción VI de la Ley del Seguro Social, el IMSS brinda a los derechohabientes y población en general el servicio de los velatorios a través de los Velatorios IMSS.

I.3. La Jefatura de Servicios Administrativos, del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Poniente, interviene como **área responsable de la contratación** en el presente procedimiento de contratación de conformidad con lo establecido en numeral 5.3.8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES) y el Artículo 2 Fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público.

I.4. La Jefatura de Servicios de Saludo en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Poniente, interviene como **área requirente** y la **Oficina de Sociales de Ingreso** como **Administrador de Contrato** en la formalización del presente contrato de conformidad con lo establecido en numeral 5.3.2 y 5.3.15 de las POBALINES del IMSS y el Artículo 2 Fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5. La administración del **Velatorio IMSS Número 09, Toluca**, interviene como **área usuaria**, responsable de la unidad operativa y auxiliar de la administración del contrato.

I.6. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa AA-50-GYR-050GYR989-N-42-2024**, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 41, 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 85 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, de conformidad con el **oficio de adjudicación de fecha 31 de mayo de 2024, emitido por la Oficina de Conservación Delegacional, del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Poniente**, por lo que la necesidad de la contratación, la idoneidad de "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" de la adjudicación que se contrate, la razonabilidad del importe que se cubrirá y la correcta ejecución del contrato que se celebre, quedará bajo la exclusiva responsabilidad de las áreas encargadas de la contratación. **Anexo 01 (oficio de adjudicación).**

 IMSS	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE		 FBS FIDEICOMISO DE BENEFICIOS SOCIALES
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional del Estado de México Poniente	Contrato 01/Toluca/24 050GYR989N04224-001		Velatorio IMSS Número 09 Toluca
	Adjudicación Directa		
	AA-50-GYR-050GYR989-N-42-2024		

II. "EL FIBESO" declara, por conducto de su representante legal que:

II.1. Mediante contrato celebrado el 29 de junio de 1990 para surtir efectos a partir del 01 de abril de 1991, el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el carácter de fideicomitente y Banco Obrero, S.A con el carácter de fiduciario, celebraron contrato de fideicomiso denominado "Fideicomiso de Beneficios Sociales" (FIBESO), afectando para ello los derechos y aprovechamiento comercial de los velatorios propiedad del fideicomitente instalados y los que se instalarán posteriormente.

Dicho fideicomiso quedo registrado ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público bajo el número **700019GYR00344**, del Registro de Fideicomisos y Mandatos de la Administración Pública Federal.

II.2. En cumplimiento a la sentencia del 11 de marzo de 2004, dictada por el Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en la que se declaró la quiebra del Banco Obrero, S.A y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito, y el artículo 73 de la Ley Federal de Protección al Ahorro Bancario, el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB), en su carácter de síndico de la quiebra de la quiebra del Banco Obrero, S.A., designó a Banco del Bajío S.A., funja como fiduciario del FIBESO a partir del 01 de junio de 2004, en sustitución fiduciaria entre el Banco Obrero, S.A (fiduciario sustituido y Banco del Bajío, S.A para surtir efectos a partir del 01 de junio de 2004.

II.4. Mediante escritura número 72, 128, de fecha 2 de septiembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, notario público número 153 de México, D.F., se protocolizó y compulsó el convenio global de sustitución fiduciaria celebrado entre Banco Obrero, S.A en liquidación y quiebra representado por el Lic. Ignacio Fuentes Torres y por D&T Case, S.A de C.V., quien a su vez fue representado por el C.P. Ernesto Valenzuela Espinoza, en su calidad de fiduciario sustituido y Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, representado por el Lic. Gerardo Gabriel Lozano Ordoñez y el Lic. Benjamín Romero Castillo, en su calidad de fiduciario sustituto, respecto de diversos fideicomisos que se señalan en el citado documento, entre los que se encuentra el fideicomiso que participa en este contrato.

II.5. Con fecha 04 de octubre de 2010, el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de fideicomitente y Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario, celebraron el primer convenio modificatorio al contrato de fideicomiso citado en el numeral II.1.

II.6. La representación legal le fue encomendada por instrucciones del Comité Técnico de "EL FIBESO" a través del **acuerdo 02/5A.S.Ext./18**, emitido en la **Quinta Sesión Extraordinaria del ejercicio 2018**, en el cual se le designó como Directora Técnica de "EL FIBESO".

II.7. Su representante legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento; las cuales bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico, por lo que comparece en pleno ejercicio de las facultades delegadas, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número **15, 818** de fecha **23 de abril de 2021**, pasado ante la fe de la **Lic. Ma. Soledad Olvera Sánchez**, titular de la **Notaría Pública número 105 de León, Guanajuato**.

II.8. Para cubrir las erogaciones que deriven de la suscripción del presente instrumento, se cuenta con recursos suficientes, no comprometidos de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad folio **TOL 03 de fecha 15 de marzo de 2024 emitido por la Dirección Técnica de "EL FIBESO". Anexo 2 (Dictamen de Disponibilidad Presupuestal).**

II.9 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes Número **FBS940708GA4**.

Ce

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional del Estado de México Poniente	Contrato 01/Toluca/24 050GYR989N04224-001 Adjudicación Directa AA-50-GYR-050GYR989-N-42-2024	Velatorio IMSS Número 09 Toluca

II.10. Tiene establecido su domicilio en **Avenida Álvaro Obregón Núm. 121, Piso 9, Interior 903-904, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.11. Participa como ente obligado al pago del servicio objeto del presente instrumento, en términos del artículo 1, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara, por conducto de su representante legal, que:

III.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante **Escritura Pública número 6,796 de fecha 29 de septiembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Arturo Javier Garduño Pérez, Titular de la Notaria Pública 123 del Estado de México, con residencia en el en el Municipio de Metepec**, denominada **Estación de Servicio 09920, S.A. de C.V.**, cuyo objeto social consiste en **la comercialización de gasolinas y Diesel suministrados por "PEMEX Refinación", así como la comercialización de lubricantes marca PEMEX**, entre otros.

III.2 El **C. Oscar Aliskair Cárdenas Villafaña**, en su carácter de representante legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita en términos de la **Escritura Pública número 6,796 de fecha 29 de septiembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Arturo Javier Garduño Pérez, Titular de la Notaria Pública 123 del Estado de México, con residencia en el en el Municipio de Metepec**, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

III.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

III.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **ESN100929HT1**, y señala como domicilio fiscal y para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en **Calle José Martí, Número 151, Colonia Tlacopa, Toluca, Estado de México, Código Postal 50010**.

III.5 Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico la previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

IV. DE "LAS PARTES":

IV.1 Que es su voluntad suscribir el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" la prestación del servicio de suministro de combustible, en los términos y condiciones establecidos en este contrato, servicio cuyas características, especificaciones y alcances se describen en el ANEXO 3 (Anexo Técnico) y 4 (Propuesta Económica), mismos que forma parte integrante del mismo.

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional del Estado de México Poniente	Contrato 01/Toluca/24 050GYR989N04224-001	Velatorio IMSS Número 09 Toluca
	Adjudicación Directa	
	AA-50-GYR-050GYR989-N-42-2024	

SEGUNDA.- Importe del contrato.- "EL FIBESO" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como contraprestación por los servicios objeto de este instrumento como se describe a continuación:

La cantidad mínima de **\$76,418.27 (setenta y seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 27/100 MXN)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que en total asciende a **\$88,645.20 (ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 20/100 MXN)**; y un monto máximo de **\$191,045.68 (ciento noventa y un mil cuarenta y cinco pesos 68/100 MXN)** más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que asciende a un total de **\$221,613.00 (doscientos veintiún mil seiscientos trece pesos 00/100 MXN)**.

"EL FIBESO" los recursos susceptibles de ser ejercidos por concepto del servicio materia del presente contrato estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria con que cuente "EL FIBESO", conforme al presupuesto que apruebe el Comité Técnico del Fideicomiso de Beneficios Sociales para el ejercicio correspondiente sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna de las partes

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional son:

TIPO DE COMBUSTIBLE	Precio por litro incluyendo el I.V.A.
Magna	\$ 22.73
Premium	\$ 23.19
Diésel	\$ 24.58

El precio unitario, podrá ser modificado, variar de un mes a otro y se pagará en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de suministro de combustible, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán sujetos a cambios conforme al precio que se encuentre vigente al momento de solicitar dicho servicio y al incremento oficial del precio del combustible cada vez que esto ocurra, durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- Anticipo.-Para el presente contrato "EL FIBESO" no otorgará anticipo a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

CUARTA. Forma y lugar de pago. "EL FIBESO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO 3 (Anexo Técnico) y 4 (Propuesta Económica)**, que forma parte integrante de este contrato.

Los comprobantes fiscales serán entregados en el **Velatorio IMSS Número 09, Toluca**, para revisión y firma del administrador del contrato y su posterior remisión a "EL FIBESO".

El pago se realizará mediante transferencia electrónica, en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de que la instrucción de pago y los comprobantes fiscales sean entregados en las oficinas de la Dirección Técnica de "EL FIBESO", con la aprobación del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará, a partir del día siguiente a la aceptación del CFDI o factura electrónica por parte de la **Dirección Técnica de "EL FIBESO"**, una vez que ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de servicios facturados.

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE		
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional del Estado de México Poniente	Contrato 01/Toluca/24 050GYR989N04224-001		Velatorio IMSS Número 09 Toluca
	Adjudicación Directa		
	AA-50-GYR-050GYR989-N-42-2024		

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASPP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** las deficiencias que deberá corregir, por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sea aceptada.

El tiempo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la LAASPP. El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en las oficinas de la Dirección Técnica del FIBESO, en formato físico una vez que la administración del contrato manifieste su conformidad con la entrega del servicio objeto del contrato y deberían ser expedidos a nombre del Fideicomiso de Beneficios Sociales debiendo cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-a del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales, deberá estar acompañada de un escrito mediante el cual **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** indique el banco, número clave y titular de la cuenta a la que se solicita la transferencia de pago; así como estar acompañada del acta entrega recepción, carta de satisfacción de los servicios y/o evidencia fotográfica que permita acreditar la prestación del servicio.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la presentación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL FIBESO"**, para efectos del pago.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASPP".

QUINTA.- Lugar, plazos y condiciones de la prestación del servicios.- La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"** en los **anexos 3 (Anexo Técnico) y 4 (Propuesta Económica)**, el cual forma parte del presente contrato, así mismo lo establecido en la Requerimiento correspondiente a la Adjudicación Directa **AA-50-GYR-050GYR989-N-42-2024**.

Los servicios serán prestados en el domicilio de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y será realizado dentro del periodo de fechas establecidas en el presente contrato.

- Plazo.-** El suministro objeto de este contrato iniciará a partir del 31 de mayo de 2024 y concluirá el día 31 de diciembre de 2024.
- Lugar:** EL suministro objeto de este contrato deberá realizarse en las estaciones de servicio de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.
- Condiciones para la prestación del servicio:** **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a proporcionar el suministro mencionado en la cláusula primera del presente instrumento las 24 horas del día conforme a lo establecido en el presente contrato.

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional del Estado de México Poniente	Contrato 01/Toluca/24 050GYR989N04224-001	Velatorio IMSS Número 09 Toluca
	Adjudicación Directa	
	AA-50-GYR-050GYR989-N-42-2024	

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a depositar el combustible directamente en los tanques de almacenamiento de los vehículos relacionados en el **anexo 5 (Listado de Vehículos)**, y por ningún motivo se suministrará combustible en garrafas, porrones o algún otro recipiente, ya que, de presentarse esta situación, el suministro del combustible no será cubierto por **"EL FIBESO"**.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá contar con las instalaciones y equipo apropiado para suministrar el combustible debiendo contar con maquina(s) autorizada(s) para expandir el comprobante de carga y/o venta, acorde a la modernización de **PEMEX**.

En caso de incumplimiento en la suficiencia y oportunidad del suministro de gasolina **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se hará acreedor a la pena convencional correspondiente, señalada en el presente contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a responder de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a **"EL INSTITUTO"** y **"EL FIBESO"**, y/o a terceros.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" puede no suministrar el combustible a **"EL INSTITUTO"** por causas ajenas a este, tal como pueden ser los siguientes casos; falta de energía eléctrica, menoscabo de existencias del producto al mismo proveedor, dicha situación se tratará de resolver en el menor tiempo para suministrar dicho producto, puntualizando que queda fuera de culpa **"EL PROVEEDOR DEL SERVICIO"** por no suministrar dicho producto cuando sean causas ajenas a este.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", durante la vigencia del presente instrumento jurídico, será sujeto a verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que el servicio se preste conforme a las características solicitadas.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** contará con un plazo de 5 días para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/ escrito. Sin costo adicional para **"EL FIBESO"**.

Cabe resaltar, en tanto no se cumpla con las condiciones del suministro establecidas, **"EL FIBESO"** no dará por recibidos y aceptados los servicios.

SEXTA.- Vigencia.-**"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será del **31 de mayo de 2024 y concluirá el día 31 de diciembre de 2024**.

SÉPTIMA.- Modificaciones al contrato.-**"LAS PARTES"** están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"** a través del administrador del contrato, por razones fundadas y explicas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la LAASSP, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio modificatorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento del proveedor.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"** se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

Ce

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional del Estado de México Poniente	Contrato 01/Toluca/24 050GYR989N04224-001	Velatorio IMSS Número 09 Toluca
	Adjudicación Directa	
	AA-50-GYR-050GYR989-N-42-2024	

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por **"EL FIBESO"**, para lo cual **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un prestador del servicio comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA.- Garantías de los servicios.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar a favor de **"EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL"** a través de la administración del contrato, de entregar al inicio de la prestación del servicio, una garantía por la calidad de los servicios prestados, por el periodo de contratación del servicio, la cual se constituirá por escrito, expresando por lo menos, su alcance, duración, condiciones, mecanismos para hacerlas efectivas, domicilio para reclamaciones y establecimientos, pudiendo ser mediante la póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA.- Garantías.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar a favor de **"EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL"**, las siguientes garantías:

A) Cumplimiento del contrato. Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la LAASSP, 85, fracción III y 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a constituir una garantía la cual será, **divisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivada de este contrato; o podrá ser divisible, la cual solo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor del **"EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL"**, por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberá observar el "Modelo de Póliza de fianza de cumplimiento", aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en CompraNet, mismo que se adjunta al presente instrumento como **anexo 6 (Modelo de Fianza)**.

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"** por conducto del administrador del contrato, podrá rescindir administrativamente el contrato.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL FIBESO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"**, dentro de los **10 (diez días)** naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la LAASSP, los

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional del Estado de México Poniente	Contrato 01/Toluca/24 050GYR989N04224-001	Velatorio IMSS Número 09 Toluca
	Adjudicación Directa	
	AA-50-GYR-050GYR989-N-42-2024	

documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorgade manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, **"EL INSTITUTO"** a través el Administrador del Contrato, procederá inmediatamente a extender la carta de liberación de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Cuando la prestación de los servicios, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la LAASPP.

"EL FIBESO", a través del administrador del contrato, llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato en los supuestos siguientes:

- a) Por incumplimiento en la prestación de los servicios contratados en más de tres ocasiones durante un periodo de 15 (quince) días naturales.
- b) Cuando durante la vigencia de este contrato se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior de los servicios prestados, en comparación con los ofertados.
- c) Por incumplimiento en los términos y condiciones pactados en el contrato o en cualquier otra obligación concertada, que afecte el patrimonio o los intereses de **"EL INSTITUTO" y/o "EL FIBESO"**.
- d) Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** subcontrate el servicio o le otorgue en condiciones distintas a las establecidas en el presente contrato.

De conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

En caso de actualizarse el supuesto referido, el recurso obtenido por la ejecución de la garantía de cumplimiento deberá ser integrado al patrimonio de **"EL FIBESO"**.

DÉCIMA.- Obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO" y/o "EL FIBESO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública de la LAASSP.

DÉCIMA PRIMERA.- Obligaciones de "EL INSTITUTO" y de "EL FIBESO".- "EL INSTITUTO" y "EL FIBESO" se obligan a:

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional del Estado de México Poniente	Contrato 01/Toluca/24 050GYR989N04224-001	Velatorio IMSS Número 09 Toluca
	Adjudicación Directa	
	AA-50-GYR-050GYR989-N-42-2024	

a) **"EL INSTITUTO"** y **"EL FIBESO"**, otorgaran todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.

b) **"EL FIBESO"** realizará el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA.- Administración, verificación, supervisión y aceptación de los servicios.- **"EL INSTITUTO"** designa como Administrador del presente contrato al **Jefe de la Oficina de Sociales de Ingreso, del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Poniente**, quién dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidos en el **anexo 4 (Propuesta Económica)**, así como las contenidas en el anexo técnico.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en ese supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"** y/o **"EL FIBESO"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA.- Deducciones.- **"EL FIBESO"** a través de la administración del contrato aplicará deducciones del **1%**, al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán conforme a lo establecido en los Términos y Condiciones, sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** que realice el pago de la deductiva a través de transferencia electrónica o depósito a favor de **"EL FIBESO"** En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato por escrito o vía correo electrónico, dentro de **03 (días)** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA.- Penas convencionales.- En caso que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **ANEXO 3 (Anexo Técnico) y 4 (Propuesta Económica)**, parte integral del presente contrato, **"EL FIBESO"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **2.5%** por cada día de atraso sobre la parte de servicios no entregados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional del Estado de México Poniente	Contrato 01/Toluca/24 050GYR989N04224-091	Velatorio IMSS Número 09 Toluca
	Adjudicación Directa	
	AA-50-GYR-050GYR989-N-42-2024	

Al Administrador del Contrato, notificará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de pena convencional, dentro de los **05 (días)** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la Cláusula de rescisión, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de transferencia electrónica o depósito a favor de **"EL FIBESO"** o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como nota de crédito, en el momento en el que emita el comprobante de ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en caso de no haber sido requerida esta garantía, no deberá exceder del **20% (veinte por ciento)** del monto total del contrato.

Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previstos en la LAASSP, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del **20% (veinte por ciento)** del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA.- Licencias, autorizaciones y permisos.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA.- Seguros.- Para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, no se requiere que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Transporte.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para el cumplimiento del presente contrato, se obliga bajo su costo y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación de servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones donde se brinde el servicio, responsabilidad que persistirá hasta que sean devueltos a su lugar de origen.

DÉCIMA OCTAVA.- Impuestos y derechos.- Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"** y/o **"EL FIBESO"**.

"EL FIBESO" solo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA.- Prohibición de cesión de derechos y obligaciones.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

Para lo anterior deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 05 días naturales anteriores a la fecha programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

Ce

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional del Estado de México Poniente	Contrato 01/Toluca/24 050GYR989N04224-001	Velatorio IMSS Número 09 Toluca
	Adjudicación Directa	
	AA-50-GYR-050GYR989-N-42-2024	

Para los efectos del párrafo anterior el administrador del contrato notificará a **"EL FIBESO"** de la cesión autorizada.

Si con motivo de la cesión de derechos de cobro solicitada por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA.- Derechos de autor, patentes y marcas.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL FIBESO"** y/o **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"** y/o **"EL FIBESO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INSTITUTO"** y/o de **"EL FIBESO"** de cualquier controversia, liberándolos de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier índole, sacándola en paz y a salvo.

Por lo anterior, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal de Derecho de Autor, ni a la Ley de Propiedad Industrial.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Confidencialidad y protección de datos personales.- **"LAS PARTES"** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Suspensión temporal de la prestación de los servicios.- Con fundamento en el artículo 55 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"EL INSTITUTO"** a atreves de la administración del contrato en el supuesto caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que haya desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INSTITUTO"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA.- Terminación anticipada del contrato.- **"EL INSTITUTO"** a atreves de la administración del contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"** o a **"EL FIBESO"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública,

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional del Estado de México Poniente	Contrato 01/Toluca/24 050GYR989N04224-001	Velatorio IMSS Número 09 Toluca
	Adjudicación Directa	
	AA-50-GYR-050GYR989-N-42-2024	

podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"** o **"EL FIBESO"** ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y **"EL FIBESO"** pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** la parte proporcional de los servicios prestados así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA.- Rescisión.- **"EL INSTITUTO"** a atreves de la administración del contrato, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"** y de **"EL FIBESO"**.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** y de **"EL FIBESO"** en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera del presente contrato.
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.

Ce

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional del Estado de México Poniente	Contrato 01/Toluca/24 050GYR989N04224-001	Velatorio IMSS Número 09 Toluca
	Adjudicación Directa	
	AA-50-GYR-050GYR989-N-42-2024	

l) Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"** y/o **"EL FIBESO"**.

m) En general, incurra en el incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"** en un plazo de **15 (quince) días hábiles** siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Quando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIBESO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite de procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En el supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la LAASSP.

No obstante, que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta la nueva cuenta de incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el incumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se le hubiera entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la LAASSP.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL FIBESO"**.

VIGÉSIMA QUINTA.- Relación Laboral.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO/PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce y acepta ser el único patrón y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio,

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional del Estado de México Poniente	Contrato 01/Toluca/24 050GYR989N04224-001	Velatorio IMSS Número 09 Toluca
	Adjudicación Directa	
	AA-50-GYR-050GYR989-N-42-2024	

deslindando de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** y a **"EL FIBESO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"** y **"EL FIBESO"** así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** y a **"EL FIBESO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** y/o **"EL FIBESO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** en la que se demanda solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"** y/o **"EL FIBESO"**, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA.- Discrepancias.- "LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Conciliación.- "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecidos en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Domicilios.- "LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionen en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA.- Legislación aplicable.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA.- Jurisdicción.- "LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Prevía lectura y debidamente enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el día 14 de junio de 2024.

Ce

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional del Estado de México Poniente	Contrato 01/Toluca/24 050GYR989N04224-001	Velatorio IMSS Número 09 Toluca
	Adjudicación Directa	
	AA-50-GYR-050GYR989-N-42-2024	

"EL FIBESO"

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



Dra. Cristinne Leo Martel
Directora Técnica del
Fideicomiso de Beneficios Sociales



C. Oscar Aliskair Cárdenas Villafañá
Representante Legal de la empresa
"Estación de Servicio 09920, S.A. de C.V."

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL ESTADO DE MÉXICO PONIENTE**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



Mtro. Antonio de Jesús González Esquivel
Jefe de la Oficina de Sociales de Ingreso

**AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
CONTRATO, ÁREA USUARIA Y RESPONSABLE DE
LA ADMINISTRACIÓN DEL VELATORIO**



Lic. María Isabel Betancort González
Administradora del Velatorio IMSS
Número 09 Toluca

Las firmas que anteceden forman parte del contrato número **01/Toluca/24-050GYR989N04224-001**, para el **servicio de suministro de combustible**, para el Velatorio IMSS Número 09, Toluca.

PAOA

"El presente instrumento jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el procedimiento de contratación del cual procede y de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia".

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional del Estado de México Poniente	Contrato 01/Toluca/24 050GYR989N04224-001	Velatorio IMSS Número 09 Toluca
	Adjudicación Directa	
	AA-50-GYR-050GYR989-N-42-2024	

ANEXO 1

"OFICIOS DE ADJUDICACIÓN"

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE **03** HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA






Of. N°. 169001100100/EARZ/938/2024

Toluca Estado de México, a 31 de Mayo de 2024

Lic. Mónica López López
Estación de Servicios 09920, S.A. DE C.V.
Encargada
Presente

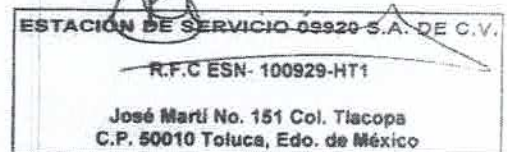
En relación a la prestación del servicio "suministro de gasolina magna/premium y diésel" para los vehículos adscritos al velatorio No. 09 Toluca y Administrativas del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada, Regional Estado de México Poniente; para el ejercicio 2024; en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, hago de su conocimiento que ha resultado adjudicado para el servicio antes mencionado durante el periodo del 31 de mayo hasta el 31 de Diciembre del 2024.

Sin otro particular aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Carlos Plata Zavala
Enc. de la oficina de Conservación Delegacional

Recibido 31-05-2024
Mónica López L.



Ce



GOBIERNO DE
MÉXICO



ÓRGANO DE OPERACIÓN
ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL ESTADO DE MÉXICO PONIENTE
Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo,
Prestaciones Económicas y Sociales
Departamento de Prestaciones Sociales

Of. N°. 169001100100/EARZ/938/2024

Toluca Estado de México, a 31 de Mayo de 2024

Lic. Mónica López López
Estación de Servicios 09920, S.A. DE C.V.
Encargada
Presente

En relación a la prestación del servicio "suministro de gasolina magna/premium y diésel" para los vehículos adscritos al velatorio No. 09 Toluca y Administrativas del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada, Regional Estado de México Poniente; para el ejercicio 2024; en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, hago de su conocimiento que ha resultado adjudicado para el servicio antes mencionado durante el periodo del 31 de mayo hasta el 31 de Diciembre del 2024.

Lo anterior con el monto de contratación de \$221,613.00 (doscientos veintiún mil seiscientos trece pesos 00/100 M.N) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Sin otro particular aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Carlos Plata Zavala
Enc. de la oficina de Conservación Delegacional

Recibido 31-05-2024

Monica Lopez L.



	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional del Estado de México Poniente	Contrato 01/Toluca/24 050GYR989N04224-001	Velatorio IMSS Número 09 Toluca
	Adjudicación Directa	
	AA-50-GYR-050GYR989-N-42-2024	

ANEXO 2

“DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL”

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE **02** HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA



FIDEICOMISO DE BENEFICIOS SOCIALES
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Folio: TOL 03

☐ Presupuesto de inversión

☒ Presupuesto de operación

Dependencia solicitante:	Velatorio del IMSS No.9 Toluca
Concepto:	Suministro de Combustible
Fecha	15/03/2024

Total disponible incluye I.V.A 2024

221,613

Total para contrato

221,613

Vigencia de dictámen: 15/03/2024 al 30/06/2024

2024

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
				27,702	27,702	27,702	27,702	27,702	27,702	27,702	27,702

El presente dictamen se expide de conformidad a los acuerdos del Comité Técnico.

Realizó

Autorizó

Lic. Ana Cecilia Victoria Ochoa
Subdirectora de Administración
del FIBESO

Dra. Cristinne Leo Martel
Directora Técnica del FIBESO

15/03/2024

Fideicomiso de Beneficios Sociales 46006

Suministro de Combustible

Total Disponible incluye I.V.A.

221,613

Ce

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional del Estado de México Poniente	Contrato 01/Toluca/24 050GYR989N04224-001	Velatorio IMSS Número 09 Toluca
	Adjudicación Directa	
	AA-50-GYR-050GYR989-N-42-2024	

ANEXO 3 "ANEXO TÉCNICO"

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE **02** HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

Ce



ANEXO TÉCNICO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4.24.3 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (POBALINES), SE ESTABLECE EL PRESENTE ANEXO TÉCNICO, PARA LA ADQUISICIÓN Y/O CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "SUMINISTRO DE GASOLINA MAGNA/PREMIUM Y DIÉSEL" PARA LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS AL VELATORIO NO. 09 "TOLUCA", UBICADO EN AV. MIGUEL HIDALGO PONIENTE 709, COL LA MERCED ALAMEDA, TOLUCA EDO. DE MÉX., C.P. 50080

VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN: A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO

LA REALIZACIÓN COMENZARA A PARTIR DE LA ASIGNACIÓN.

LUGAR DE REALIZACIÓN.

EL PROVEEDOR ADJUDICADO DEBERÁ SUMINISTRAR COMBUSTIBLE A LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS AL VELATORIO 09 TOLUCA PREVIAMENTE DESCRITOS Y ASIGNAR ESTACIÓN DE SERVICIO.

No. ECCO	MARCA	SUBMARCA	COMBUSTIBLE
E-153	FORD	TRANSIT	DIESEL
E-155	NISSAN	TSURU	GASOLINA
E-158	NISSAN	URVAN	GASOLINA
E-159	NISSAN	URVAN	GASOLINA
E-160	NISSAN	URVAN	GASOLINA
E-161	NISSAN	URVAN	GASOLINA
E-162	NISSAN	URVAN	GASOLINA

NORMAS OFICIALES CUYO CUMPLIMIENTO DEBEN ACREDITAR LOS LICITANTES PARTICIPANTES:

LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM001-2015 DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DE FIN EN ESPECIFICO Y DE ESTACIONES ASOCIADAS LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO EN SUS MODALIDAD DE ESTACIÓN DE SERVICIO PARA AUTOCONSUMO, PARA DIESEN Y GASOLINA, ESTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 64 Y ADEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES A LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD, LAS NORMAS DE PREFERENCIA O ESPECIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 67 DE LA LEY CITADA.

DEBERAN ACOMPAÑAR EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

EL LICITANTE DEBERÁ ACOMPAÑAR LA PROPUESTA TÉCNICA, LA DOCUMENTACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

1. CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE QUE LOS SERVICIOS OFERTADOS CUMPLEN CON LO SOLICITADO.



GOBIERNO DE
MÉXICO



ÓRGANO DE OPERACIÓN
ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL ESTADO DE MÉXICO PONIENTE
Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo,
Prestaciones Económicas y Sociales
Departamento de Prestaciones Sociales

2. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DONDE SE ESTABLEZCA EL GIRO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL.
3. CATALOGOS Y/O MANUALES EN DONDE SE APRECIEEN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO QUE SE ESTÁ OFERTANDO
4. MANIFESTACIÓN DE QUE EN CASO DE RESULTAR CON ADJUDICACIÓN SE COMPROMETE A ENTREGAR AL ÁREA CONTRATANTE, POR CADA CONTRATO, DENTRO DEL PLAZO LEGAL PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, LAS SIGUIENTES OPINIONES FAVORABLES, VIGENTES Y LEGIBLES, EMITIDAS A NOMBRE DE SU REPRESENTADA:
"OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES" VIGENTE EXPEDIDO POR EL S.A.T.
"OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL" VIGENTE EXPEDIDO POR EL IMSS.
"CONSTANCIA VIGENTE DE SITUACIÓN FISCAL" EMITIDA POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT).
5. EN EL SUPUESTO DE QUE NO EXISTAN ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN ACREDITADOS, DEBERÁN PRESENTAR CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DONDE INDIQUEN QUE LOS SERVICIOS OFERTADOS, CUMPLEN CON LO SOLICITADO.

ÁREA REQUERENTE

MTRO. ANTONIO DE JESÚS GONZÁLEZ ESQUIVEL
JEFE DE LA OFICINA DE SOCIALES DE INGRESO.

ÁREA TÉCNICA

LIC. MARÍA ISABEL BETANCOURT GONZÁLEZ
ADMINISTRADORA DEL VELATORIO 09 TOLUCA



Ce

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional del Estado de México Poniente	Contrato 01/Toluca/24 050GYR989N04224-001	Velatorio IMSS Número 09 Toluca
	Adjudicación Directa	
	AA-50-GYR-050GYR989-N-42-2024	

ANEXO 4 **"PROPUESTA ECONÓMICA"**

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE **02** HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

Toluca, México a 17 de Mayo de 2024.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
FIDEICOMISO DE BENEFICIOS SOCIALES FIBESO
Presente.

COTIZACION COMBUSTIBLES GASOLINAS Y DIESEL

Por medio del presente envío cotización de combustible **GASOLINA MAGNA, PREMIUM Y DIESEL**, para su consideración:

MAGNA \$22.73 por litro

PREMIUM \$23.19 por litro

DIESEL \$24.58 por litro

*Precios sujetos a cambio sin previo aviso

*Precio ya incluye IVA

*Entrega inmediata.

ATENTAMENTE



ESTACION DE SERVICIO 09920, S.A. DE C.V.
MONICA LOPEZ LOPEZ
ENCARGADA

ESTACIÓN DE SERVICIO 09920 S.A. DE C.V.

R.F.C ESN-100929-HT1

José Martí No. 151 Col. Tlacopa
C.P. 50010 Toluca, Edo. de México

Estación de Servicio 09920, S. A. de C. V.
R.F.C ESN-100929-HT1
José Martí No. 151 Col. Tlacopa
Toluca, Estado de México C. P. 50010
Teléfono: (722) 237-6439
Email: pemexgas9920@gmail.com



	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional del Estado de México Poniente	Contrato 01/Toluca/24 050GYR989N04224-001	Velatorio IMSS Número 09 Toluca
	Adjudicación Directa	
	AA-50-GYR-050GYR989-N-42-2024	

ANEXO 5

"LISTADO DE VEHÍCULOS"

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE **03** HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA







	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional del Estado de México Poniente	Contrato 01/Toluca/24 050GYR989N04224-001	Velatorio IMSS Número 09 Toluca
	Adjudicación Directa	
	AA-50-GYR-050GYR989-N-42-2024	

Anexo 5

"VEHÍCULOS ADSCRITOS AL VELATORIO IMSS NÚM. 09, TOLUCA"

VEHICULO 01

ADSCRIPCIÓN:	Velatorio IMSS Núm. 09, Toluca	
MARCA:	NISSAN	
MODELO:	NV350 URVAN PANEL AMPLIA T/M 2.5L	
AÑO:	NÚMERO DE SERIE	PLACAS: PET2215
2023	JN6BE6CS8P9080564	

VEHÍCULO 02

ADSCRIPCIÓN:	Velatorio IMSS Núm. 09, Toluca	
MARCA:	NISSAN	
MODELO:	NV350 URVAN PANEL AMPLIA T/M 2.5L	
AÑO:	NÚMERO DE SERIE	PLACAS: PET2201
2023	JN6BE6CS3P9080522	

VEHÍCULO 03

ADSCRIPCIÓN:	Velatorio IMSS Núm. 09, Toluca	
MARCA:	NISSAN	
MODELO:	NV350 URVAN PANEL AMPLIA T/M 2.5L	
AÑO:	NÚMERO DE SERIE	PLACAS: LRH216A
2023	JN6BE6CS3P9080567	

Ce

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional del Estado de México Poniente	Contrato 01/Toluca/24 050GYR989N04224-001	Velatorio IMSS Número 09 Toluca
	Adjudicación Directa	
	AA-50-GYR-050GYR989-N-42-2024	

VEHÍCULO 04

ADSCRIPCIÓN:	Velatorio IMSS Núm. 09, Toluca	
MARCA:	NISSAN	
MODELO:	NV350 URVAN PANEL AMPLIA T/M 2.5L	
AÑO:	NÚMERO DE SERIE	PLACAS: LRH227A
2023	JN6BE6CS2P9080625	

VEHÍCULO 05

ADSCRIPCIÓN:	Velatorio IMSS Núm. 09, Toluca	
MARCA:	NISSAN	
MODELO:	NV350 URVAN PANEL AMPLIA T/M 2.5L	
AÑO:	NÚMERO DE SERIE	PLACAS: LRH244A
2023	JN6BE6CS0P9080588	

VEHÍCULO 06

ADSCRIPCIÓN:	Velatorio IMSS Núm. 09, Toluca	
MARCA:	NISSAN	
MODELO:	TSURU GSI STD	
AÑO:	NÚMERO DE SERIE	PLACAS:
2009	3N1EB31S02K378240	153UBK

VEHÍCULO 07

ADSCRIPCIÓN:	Velatorio IMSS Núm. 09, Toluca	
MARCA: FORD	MODELO: FORD TRANSIT	AÑO: 2009
	NÚMERO DE SERIE: WF0RT49H49JA22833	PLACAS: NHE6818

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional del Estado de México Poniente	Contrato 01/Toluca/24 050GYR989N04224-001	Velatorio IMSS Número 09 Toluca
	Adjudicación Directa	
	AA-50-GYR-050GYR989-N-42-2024	

ANEXO 6
**"MODELO DE FIANZA PARA LA GARANTÍA DE
CUMPLIMIENTO AL CONTRATO"**

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE **03** HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional del Estado de México Poniente	Contrato 01/Toluca/24 050GYR989N04224-001	Velatorio IMSS Número 09 Toluca
	Adjudicación Directa	
	AA-50-GYR-050GYR989-N-42-2024	

"Modelo de fianza para la garantía de cumplimiento al contrato"

MODELO DE LA PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR, ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE: ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA. (ENTIDADES)

(Afianzadora o Aseguradora)

Denominación social: _____, en lo sucesivo (la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

Domicilio: _____.

Autorización del Gobierno Federal para operar: _____ (Número de oficio y fecha)

Beneficiario: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Domicilio: _____.

El medio electrónico, por el cual se pueda enviar la fianza a "la Contratante" y a "la Beneficiaria": _____.

Beneficiaria": _____.

Fiado (s): (En caso de proposición conjunta, el nombre y datos de cada uno de ellos)

Nombre o denominación social: _____.

RFC: _____.

Domicilio: _____ (El mismo que aparezca en el contrato principal)

Datos de la póliza:

Número: _____ (Número asignado por la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

Monto Afianzado: _____ (Con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).

Moneda: _____.

Fecha de expedición: _____.

Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza.

Naturaleza de las Obligaciones: ____ (Divisible).

-Si es Divisible aplicará el siguiente texto: La obligación garantizada será divisible, por lo que, en caso de presentarse algún incumplimiento, se hará efectiva solo en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal.

Datos del contrato o pedido, en lo sucesivo el "Contrato":

Número asignado por "la Contratante": _____.

Objeto: _____.

Monto del Contrato: (Con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado)

Ce

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional del Estado de México Poniente	Contrato 01/Toluca/24 050GYR989N04224-001	Velatorio IMSS Número 09 Toluca
	Adjudicación Directa	
	AA-50-GYR-050GYR989-N-42-2024	

Moneda: _____.

Fecha de suscripción: _____.

Tipo: (Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obra Pública o servicios relacionados con la misma). Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: (Divisible o Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato)

Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de _____ (precisar el lugar), renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción II y último párrafo, y artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento. Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica www.amig.org.mx (Nombre del representante de la Afianzadora o Aseguradora)

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIO, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA. Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente, aún y cuando parte de las obligaciones se subcontraten.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es (con número y letra sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) que representa el ____ % (señalar el porcentaje con letra) del valor del "Contrato". (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no se rebase el ____% de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada. En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") se reserva el derecho de emitir los endosos subsiguientes, por la diferencia entre ambos montos, sin embargo, previa solicitud del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Ce

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional del Estado de México Poniente	Contrato 01/Toluca/24 050GYR989N04224-001	Velatorio IMSS Número 09 Toluca
	Adjudicación Directa	
	AA-50-GYR-050GYR989-N-42-2024	

CUARTA. - VIGENCIA. La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que "la Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula. Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria. De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA. - PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO. En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN. Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando concurren los supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "la Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a (la "Afianzadora" o a la "Aseguradora") dichos documentos expedidos por "la Contratante". El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiendo que los endosos que emita (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjúdica, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

OCTAVA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS. El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía. El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente. Esta fianza

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional del Estado de México Poniente	Contrato 01/Toluca/24 050GYR989N04224-001	Velatorio IMSS Número 09 Toluca
	Adjudicación Directa	
	AA-50-GYR-050GYR989-N-42-2024	

se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", "la Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto del "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

DÉCIMA. - PROCEDIMIENTOS. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

DÉCIMA PRIMERA. -RECLAMACIÓN "La Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES. Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.

Co